

Junta de Gobierno

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Número: 9762

Fecha: 5 de mayo de 2026



Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaría de Estado
Departamento de Estado

NORMAS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO PARA ESTUDIANTES PROCEDENTES DE ESCUELA SUPERIOR



CERTIFICACIÓN 101 (2025-2026)

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I – TÍTULO.....	1
ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO	1
ARTÍCULO III – BASE LEGAL	3
ARTÍCULO IV – PROPÓSITO	3
ARTÍCULO V – APLICACIÓN Y ALCANCE	4
ARTÍCULO VI – DEFINICIONES.....	4
ARTÍCULO VII – CUPO	7
ARTÍCULO VIII – RECLUTAMIENTO	7
ARTÍCULO IX – REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES DE AMBAS RUTAS.....	8
ARTÍCULO X - REQUISITOS DE ADMISIÓN	8
1. Admisión Tradicional:.....	8
2. Admisión No Tradicional:.....	8
3) Estudiante participante de un programa de “ <i>dual enrollment</i> ” o de un programa de articulación universitaria.	11
4) Estudiante de escasos recursos o proveniente de una comunidad marginada	12
5) Estudiante adulto, adulto mayor y adulto retirado	12
6) Estudiante con diversidad funcional.....	13
7) Primeros respondedores “ <i>First Responders</i> ”	14
ARTICULO XI – CONSIDERACIONES ESPECIALES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN.	16
ARTÍCULO XII – ETAPAS DEL TRAMITE DE ADMISION: SOLICITUD, PROCEDIMIENTOS, EVALUACIÓN y ACTIVIDADES REMEDIATIVAS.....	19
A. Solicitud de Admisión.....	19
B. Procedimiento Ruta Tradicional	19
C. Procedimiento de Ruta no Tradicional:.....	20
D. Actividades de inmersión o remediativas.....	21
ARTÍCULO XIII– PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN	22
ARTÍCULO XIV– CONFIDENCIALIDAD.....	22
ARTÍCULO XV – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN	22
ARTÍCULO XVI – RESPONSABILIDADES.....	22
ARTÍCULO XVII – ENMIENDAS	23
ARTÍCULO XVIII – SEPARABILIDAD.....	23

ARTÍCULO XIX- INTERPRETACIÓN.....	23
ARTÍCULO XX- DEROGACIÓN.....	23
ARTÍCULO XXI –VIGENCIA.....	23
ANEJOS:	
Anejo 1: Carta borrador para reclutamiento de estudiantes de ruta no-tradicional en las escuelas.....	22
Anejo 2: Referido de estudiantes que solicitan admisión a la Universidad por ruta no- tradicional.....	24
Anejo 3: Consideraciones al someter las evidencias para admisión de la ruta no-tradicional.....	26

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como las “*Normas de Admisión a la Universidad de Puerto Rico para Estudiantes Procedentes de Escuela Superior*” (en adelante, Normas).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

La Universidad de Puerto Rico (en adelante, la Universidad), como institución pública de educación superior, tiene la encomienda por ley de servir al pueblo de Puerto Rico, cónsono con los ideales de una sociedad democrática como la nuestra. Ante esta realidad, se presenta esta certificación a los fines de promover la inclusión y garantizar un proceso justo y ágil para el modelo de admisión tanto tradicional como no tradicional.

La misión principal de la Universidad es alcanzar los siguientes objetivos:

- A. Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y las artes, poniendo este conocimiento al servicio de la comunidad a través de sus profesores, investigadores, otro personal universitario, estudiantes y egresados.
- B. Contribuir al desarrollo, cultivo y disfrute de los valores estéticos y éticos de la cultura.

Los modelos educativos han tenido diversas transformaciones que nos llevan a la necesidad inminente de innovar las estrategias de enseñanza y a evaluar los modelos de admisión para garantizar el acceso de los estudiantes de escuela superior y de otras poblaciones no tradicionales a la Universidad. La accesibilidad a la Universidad es parte inherente de su misión y visión, según se dispone en el Artículo 2 (B) 4 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, el cual establece que, es menester desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual latente en nuestro pueblo, a fin de que los valores de la inteligencia y del espíritu de las personalidades excepcionales que surgen de todos sus sectores sociales, especialmente los menos favorecidos en recursos económicos, puedan ponerse al servicio de la sociedad puertorriqueña.

Con estas Normas se interesa abrir espacios para la admisión de grupos diversos a la Universidad bajo una caracterización basada y fundamentada en la teoría de las inteligencias múltiples. De acuerdo con la mismas, no existe una sola inteligencia, sino, una multiplicidad de inteligencias que definen los perfiles de aprendizaje de los individuos. Desde la perspectiva de esta teoría, no debemos preguntarnos si un estudiante es, o no, inteligente, sino, cómo es inteligente, cuál es su perfil de inteligencias y cómo se le puede ofrecer una educación pertinente fundamentada en dicho perfil. Nos señala parte de la literatura, que la dificultad en la educación estriba en que la educación tradicional está altamente cimentada en solo dos de las más de ocho inteligencias identificadas. Estas son la inteligencia verbal-lingüística y la inteligencia lógico-matemática. Por ende, los estudiantes con estos perfiles tendrán pocas dificultades para enfrentar los rigores académicos puesto que el constructo de esta educación se adapta a su tipo de inteligencia. Por el contrario, estudiantes que no poseen un perfil verbal-lingüístico/lógico-matemático

podrían enfrentar dificultades para manejar una educación que no se adapta a su perfil de inteligencias. Nuevamente, desde esta perspectiva muchas de las dificultades que confrontan los estudiantes no tienen como fundamento su falta de inteligencia sino a un constructo académico que no se adapta a sus áreas de fortaleza.

- C. La Universidad declara, en un análisis de costo de beneficio, que esta normativa por constituir un trámite ordinario y normal dentro de su gestión administrativa como una entidad académica de educación superior, no supone un gasto económico adicional a los ya existentes, ni compromete de forma extraordinario los fondos operacionales ni las fuentes de ingresos de la institución.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Estas Normas se adoptan y promulgan en virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, la Ley Núm. 113-2025, conocida como “*Ley de Admisión Automática a la Universidad de Puerto Rico*”, y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*”. También, en atención a las siguientes leyes y certificaciones de la Universidad:

1. Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “*Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales*”.
2. Ley Núm. 250-2012, según enmendada, conocida como la “*Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios*”.
3. Certificación Núm. 143 (2002-2003), de la anterior Junta de Síndicos, “*Filosofía, Visión y Misión de la Universidad de Puerto Rico en Torno a las Personas Con Impedimentos*”.
4. Certificación Núm. 111 (2014-2015), de la Junta de Gobierno, “*Normas y Procedimientos Complementarios de la Universidad de Puerto Rico para la Admisión Extendida de Nuevo Ingreso*”.
5. Certificación Núm. 50 (2014-2015), “*Medidas para elevar Tasas de Acceso, Retención y Graduación en la Universidad de Puerto Rico*” de la Junta de Gobierno.
6. Certificación Núm. 55 (2022-2023), según enmendado, “*Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*”, Artículo 14, Sección 14.10.12.

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO

El propósito de estas Normas es:

- A. Impactar a una diversidad de estudiantes subgraduados, bajo criterios de admisión tradicional y admisión no tradicional, mediante un proceso uniforme que garantice su cumplimiento fiel en armonía con las normativas institucionales.
- B. Establecer unos criterios uniformes de admisión para estudiantes procedentes de Escuela Superior a la Universidad.

ARTÍCULO V – APLICACIÓN Y ALCANCE

- A. Estas Normas aplicará a todas las Unidades del Sistema.
- B. El alcance de estas Normas se extenderá a todos los programas subgraduados, a las oficinas de asistencia económica, a la Oficina del Registrador, a las Oficinas de Sistemas de Información y a toda oficina de servicio directo al estudiante de las Unidades del Sistema.

ARTÍCULO VI – DEFINICIONES

Para efectos de estas Normas, los términos contenidos tendrán los siguientes significados:

- A. **Admisión Tradicional** – Evaluación que se realiza basándose en el promedio de escuela superior y los resultados del examen de ingreso. Se asigna un valor de un 60% al índice académico y un 40% a los resultados del examen de ingreso (20% lectura y redacción y un 20% a matemáticas). A través de esta admisión pueden solicitar estudiantes residentes de Puerto Rico, Estados Unidos y estudiantes procedentes de otros países.
- B. **Admisión No Tradicional** – Evaluación que se realiza basándose en un promedio de escuela superior mínimo de 2.00 y evidencias tales como: portafolios y ensayos, el ofrecimiento de entrevistas, cartas de recomendación y otros criterios académicos que permitan evaluar al estudiante para garantizar su acceso a la vida universitaria. A través de esta admisión pueden solicitar estudiantes residentes de Puerto Rico, Estados Unidos y estudiantes procedentes de otros países.
- C. **Admisión Estudiante Internacional, Intercambio, No Domiciliado/ “Out of State”**
 - 1. **Estudiante Internacional** – Estudiante extranjero admitido a un programa académico en una de las Unidades del Sistema. Para estudiar en una institución post secundaria en Puerto Rico, necesita una visa de estudio autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante, EE UU). Los estudiantes refugiados y los estudiantes a los que se les concedió asilo califican para asistir a la universidad en los EE.UU. El estatus actual del estudiante le permite estudiar sin necesidad de tramitar una certificación I-20 ni visa F-1. Estos estudiantes tienen la alternativa de ser evaluados para admisión por la ruta tradicional si tomaron el examen de admisión (PAA, STA o STA Digital) o por la ruta no tradicional. Los estudiantes con residencia permanente o ciudadanos de los EE.UU. no son clasificados como internacionales.

- 2. Estudiante de Intercambio** – Estudiante internacional, ciudadanos de los EE.UU. o con autorización legal para estudiar en los EE.UU. que se matricula por un semestre o un año y luego continúan en su universidad de origen para completar sus estudios. Incluye a estudiantes que luego de haber obtenido un bachillerato, continúan estudios sin estar matriculados en un programa de nivel graduado. Este grupo de estudiantes puede ser evaluado por la ruta tradicional y por la ruta no tradicional.
- 3. Admisión de Estudiante No Domiciliado/ “Out of State”**- Estudiante residente legal (ciudadano de EE.UU. o con autorización legal, residente, o naturalizado) que pertenece a otra jurisdicción de los EE.UU. que se encuentra en Puerto Rico con el propósito de estudiar únicamente, pero con la intención de regresar a su domicilio cuando termine sus estudios. Al ser estudiantes provenientes de los EE.UU., estos tienen la alternativa de ser evaluados para admisión por la ruta tradicional y por la ruta no tradicional.
- D. Comunidad Marginada** – Aquellas comunidades con altos niveles de pobreza, poco acceso a la educación, servicios sociales y esenciales.
- E. Educación en el Hogar o “Home Schooling”** – Estudiantes que se educan en el hogar. Estos estudiantes podrán ser evaluados bajo admisión tradicional o no tradicional, pero deberán tener un índice académico calculado al momento de solicitar admisión a la Universidad.
- F. Escuelas Especializadas en Puerto Rico** – Escuela clasificada por el Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR) o por el sistema de escuelas privadas como una escuela especializada.
- G. Escuela Sombrilla** – Escuela que asiste a una familia que decide educar a su hijo o hija en el hogar (“homeschooler”).
- H. Estudiante de Admisión Automática** – Se refiere al estudiante admitido conforme establece la Ley Núm. 113 de 16 de agosto de 2025.
- I. Índice General de Solicitud (IGS)** – Resultado de la combinación del promedio de escuela superior y los resultados de la parte de lectura y redacción y matemáticas del examen de ingreso. Permite clasificar a los estudiantes de acuerdo con su potencial académico alcanzando un máximo de puntuación de 398 basado en la fórmula establecida por la Universidad.
- J. Índice Mínimo de Ingreso (IMI)** – Es el IGS mínimo requerido para la admisión a un programa académico. Cada año las Unidades del Sistema establecen sus índices.

- K. **Familia o Persona de Bajos Recursos** – De acuerdo con los criterios establecidos en la FAFSA (“*Free Application for Federal Student Aid*”), se refiere a un estudiante con un SAI (“*Student Aid Index*”) de 0, o con un rango negativo.
- L. **Ley Núm. 250-2012** – Ley Núm. 250-2012, según enmendada, conocida como la “*Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios*”, ley que identifica y cubija a estudiantes con impedimentos o diversidad funcional, interesados en seguir estudios postsecundarios. Esta Ley tiene el propósito de establecer un mecanismo que facilite a estos estudiantes poder acceder a las instituciones de educación superior o postsecundarias de una forma equitativa y responsiva a sus necesidades.
- M. **Población Adulta** – Estudiante de 23 años o más, que no tiene aprobado cursos universitarios. Además, se incluyen los estudiantes que participan en los programas de adultos del DEPR que son menores de 23 años. Se refiere, además, a adultos mayores (60 años o más), y adultos que estando en su etapa de retiro, deseen iniciar o retomar estudios subgraduados, certificaciones o tomar cursos o programas cortos para crecimiento profesional o personal.
- N. **Primeros Respondedores “First Responder”** – Personal que lleva a cabo acciones de salvamento o de mitigación durante situaciones de emergencia o catastróficas. Esta categoría se establece como un aliciente en reconocimiento de las acciones heroicas que toman hombres y mujeres en favor de la sociedad puertorriqueña. En esta categoría se considera personal de:
1. Emergencias médicas
 2. Bomberos
 3. Guardia Nacional
 4. Rescatistas certificados
 5. Policía
 6. Aquel otro personal que de tiempo en tiempo sea así designado por Ley, reglamento federal estatal o de la Universidad.
- O. **Programa de Articulación Universitaria** – Programa que permite que estudiantes de escuela superior, de grados décimo a duodécimo, puedan aprobar seis (6) créditos universitarios o más mientras cursan su escuela superior. Estos créditos son aplicables a una preparación académica una vez el estudiante es admitido a la Universidad al concluir su escuela superior. Este estudiante deberá demostrar aprovechamiento académico (nota de C o más o calificación de “*pass*” en sus cursos universitarios).
- P. **Programa de “Dual Enrollment”** – Estudiantes de grados décimo a duodécimo que toman cursos formales en instituciones de educación superior mientras cursan su escuela secundaria. El curso se convalida de forma dual al grado de estudios o nivel de estudios, a tenor con los criterios del DEPR e instituciones privadas acreditadas. Este estudiante

deberá demostrar aprovechamiento académico (nota de C o más o calificación de “pass”) tras completar un mínimo de seis (6) créditos universitarios.

Q. Unidad del Sistema – Se refiere tanto a un recinto como a una unidad académica institucional, así como todas las dependencias de la de la Universidad.

R. Universidad – Se refiere a la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO VII – CUPO

La determinación de cupo tiene un efecto directo en el proceso de admisión. Por lo tanto, es necesario que las facultades y escuelas de las Unidades del Sistema establezcan el cupo de sus programas académicos basado en criterios medibles, tales como: disponibilidad de salones, espacio, horarios, facultativos y aspectos logísticos. Los cupos no pueden determinarse en base a criterios o acciones arbitrarias o por conveniencia.

ARTÍCULO VIII – RECLUTAMIENTO

A. Por ser unas Normas de admisiones, es importante establecer en esta certificación el vínculo directo con el proceso de reclutamiento. El personal de las Unidades del Sistema los recintos o unidades institucionales de la Universidad que participa en las actividades de reclutamiento deberán tener conocimiento específico de los requisitos de admisión para la ruta tradicional y la no tradicional, especialmente en lo concerniente a esta última. En torno a la ruta de admisión no tradicional, se reconoce como una tarea crítica la necesidad de aumentar los esfuerzos por identificar y contactar las poblaciones de estudiantes que forman parte de esta ruta.

La Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles (VPAE) reconoce que este esfuerzo se complica por la disminución en personal dedicado a las tareas de reclutamiento, por lo que hacemos las siguientes recomendaciones para maximizar las estrategias dirigidas a este propósito.

B. Los maestros y consejeros escolares deben ser incorporados al proceso de identificación y referido de estudiantes de las diversas categorías incluidas en la ruta no tradicional. A estos efectos, se establece que, durante la fase de reclutamiento de estudiantes, se curse comunicación a las escuelas de las áreas adyacentes a las Unidades del Sistema solicitando su colaboración en este proceso. Se incluye el Anejo 1- “*Carta borrador para reclutamiento de estudiantes de ruta no tradicional en las escuelas*”, a ser utilizado para estos propósitos. Además, se deberá fomentar a las facultades que llevan a cabo labor comunitaria con escuelas aledañas a que soliciten a los docentes involucrados en dicha gestión, que identifiquen estudiantes de ruta no tradicional con potencial para realizar estudios universitarios, utilizado para ello el Anejo 2 - “*Referido de candidato para posible admisión por la Ruta No Tradicional a la Universidad de Puerto Rico*”.

ARTÍCULO IX – REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES DE AMBAS RUTAS

- A. Cada programa académico de las Unidades del Sistema deberá asegurar la representación de estudiantes que son admitidos por ambas rutas, tradicional y no tradicional. A estos efectos, los porcentajes pueden variar, pero en todo caso, la representación de una ruta o la otra, no deberá ser menor al 10% del cupo. En programas con una admisión de 9 estudiantes o menos, deberán asegurar que por lo menos un estudiante representa el mínimo requerido. La única excepción para llenar un cupo al 100% con una sola ruta es que no existan solicitudes para admisión bajo la otra ruta o que no existan solicitudes a ese programa que cumplan con los requisitos mínimos de admisión.
- B. La admisión de estudiantes de la ruta no tradicional no puede darse en menoscabo de las categorías de estudiantes más desventajados, como los son los estudiantes de bajos recursos económicos o proveniente de una comunidad marginada y estudiantes con diversidad funcional. Por esta razón, las unidades del sistema deben fomentar un balance en la admisión de los solicitantes dentro de una de las categorías de estudiantes de ruta no tradicional establecidas en estas Normas.

ARTÍCULO X - REQUISITOS DE ADMISIÓN

- A. Los criterios de admisión varían según la ruta de admisión que se seleccione. Cumplir con los requisitos en cada categoría no implica una admisión automática a la Universidad debido a que cada programa académico tiene un cupo establecido.

1. Admisión Tradicional:

- a. Haber cumplido con los requisitos de graduación de escuela superior pública o privada que ostente la licencia para operar, según requerida por la jurisdicción correspondiente o haber aprobado el examen de equivalencia del DEPR. Se acepta la equivalencia que se concede a candidatos que aprueban el GED (*General Educational Development Test*) que ofrece el Departamento de Educación Federal.
- b. Para fines de la admisión tradicional, se computará un Índice de Solicitud de Admisión (IGS) a base de los valores normalizados y estandarizados del promedio de escuela superior y la puntuación de la parte de lectura y redacción y matemáticas del examen de ingreso, asignándoles un peso de 60% al índice académico y un 40% a los resultados del examen (20% lectura y redacción y 20% matemáticas).

2. Admisión No Tradicional:

a. Requisitos generales:

- 1) A los estudiantes que solicitan admisión por esta ruta se les exige de tomar el examen de ingreso porque se entiende que poseen cualidades que pueden

evaluarse por métodos alternos a la prueba estandarizada. Sin embargo, no se desalienta el que tomen las pruebas ya que podrían utilizar los resultados para evidenciar tener un talento en un área académica. Además, la universidad podrá utilizar los resultados para ubicación en los cursos de español, matemáticas e inglés a discreción de la unidad que lo admita. Es importante puntualizar que el estudiante que solicita por la ruta no tradicional en las categorías de talentos y escuelas especializadas no necesariamente tendrá que alinear su solicitud de admisión con un programa académico homólogo a sus talentos.

- 2) De ordinario, estos estudiantes deberán poseer un índice académico de escuela superior no menor de 2.00. No obstante, en casos excepcionales, el comité de admisiones de la unidad correspondiente podrá evaluar, a solicitud de un programa académico, a estudiantes con índice académico menor de 2.00.
 - 3) Los estudiantes que solicitan por la ruta no tradicional deberán someter evidencias conforme a los requisitos establecidos en esta certificación para cada categoría no tradicional al momento de llenar la solicitud en línea. Estas evidencias podrán enviarse de forma electrónica al repositorio que aparece, para este propósito, en la solicitud de admisión de la página de admisiones de la Universidad o podrán entregarse físicamente en la oficina de admisiones de la Unidad del Sistema a la cual solicita el estudiante.
 - 4) Las evidencias pueden incluir, pero no se limitan a: (en el Anejo 3- “Consideraciones al someter las evidencias para admisión de la ruta no tradicional”-, se incluyen varias consideraciones al someter las evidencias aquí desglosadas)
 - a) Ensayos – (máximo de dos páginas),
 - b) Portafolio electrónico – recopilación de eventos que evidencien la categoría por la cual se solicita admisión,
 - c) Material audiovisual (límite de 4 minutos),
 - d) Cartas de recomendación.
- b. Las categorías de estudiantes que se incluyen en la ruta no tradicional son las siguientes:
- 1) Estudiante talentoso o con cualidad excepcional.
 - 2) Estudiante proveniente de escuela especializada.
 - 3) Estudiante participante de un programa de “*dual enrollment*” o de articulación universitaria.
 - 4) Estudiante de escasos recursos o proveniente de una comunidad marginada.

- 5) Estudiante adulto, adulto mayor, y adulto retirado.
- 6) Estudiante con impedimento o diversidad funcional.
- 7) Primeros respondedores “*First Responders*”.
- 8) Estudiante de Admisión Automática

c. Requisitos de admisión por categoría:

- 1) Estudiante talentoso o con cualidad excepcional.

El talento se define a partir de las cinco materias básicas: español, inglés, matemáticas, ciencia y estudios sociales; y las materias identificadas como no académicas como: arte, música, teatro, deporte, entre otras. Por otra parte, se incorpora el concepto *cualidad excepcional* para identificar a los estudiantes que muestran características sobresalientes en las áreas de liderazgo, civismo, investigación y creación o destrezas tecnológicas.

Es importante destacar que, en esta categoría, el talento o cualidad excepcional que posee el estudiante le brinda una oportunidad de admisión a un programa académico de la Universidad. No obstante, para poder pertenecer a un equipo o grupo particular como: atletismo, coros, bandas y otras, el o la estudiante deberá participar de las pruebas de selección de talentos (“*tryouts*”) o audiciones para estos efectos.

Los requisitos de admisión para la categoría de talento o cualidad excepcional son:

- a) Índice académico no menor de 2.00.
- b) Portafolio o evidencia videográfica de su talento o cualidad excepcional.
- c) En caso de que el estudiante haya participado de un proceso de selección de talentos o audiciones con personal de la Universidad, previo al proceso de admisiones, la evidencia de portafolio o videográfica puede sustituirse por la carta de recomendación del personal que convocó las mismas.

En lo referente a las evidencias de desempeño, el solicitante, además del índice académico, puede presentar una sola evidencia o ambas a su discreción.

2) Estudiante proveniente de escuela especializada (públicas y privadas)

El estudiante que proviene de una escuela especializada pasa por un proceso de selección para determinar si posee las cualidades necesarias para pertenecer a tal escuela. Este proceso, que se da mientras el estudiante está en escuela superior, servirá como criterio para la admisión de estos estudiantes a la Universidad. El DEPR informa que para pertenecer a una escuela especializada se utilizan criterios tales como: tomar la prueba PIENSE, pasar por entrevista y poseer, en muchas instancias, un promedio de 3.50 o más. Tanto el DEPR como el sistema de escuelas privadas han identificado las escuelas bajo esta categoría. La Oficina de Admisiones de la Administración Central mantendrá actualizadas estas listas e informará a las Unidades del Sistema si surgen cambios a las mismas.

Requisitos de admisión para la categoría de escuela especializada:

- a) Índice académico no menor de 2.00.
- b) Carta oficial de la escuela de procedencia del estudiante que indique que el estudiante es participante activo de la escuela. El DEPR comparte con la Universidad la lista de Escuelas Especializadas por lo que es fácilmente corroborable si la escuela es, o no, considerada especializada para el DEPR.

3) Estudiante participante de un programa de “*dual enrollment*” o de un programa de articulación universitaria.

El estudiante que participa de un programa de “*dual enrollment*” o de un programa de articulación universitaria toma cursos universitarios mientras cursa su escuela superior. En el caso de “*dual enrollment*” su progreso académico es aplicable tanto a la universidad como a la escuela. Mientras, en los programas de articulación universitaria los cursos son aplicables solamente al contexto universitario, de ser admitido. En ambos casos, si el estudiante mantiene una calificación mínima de C o “*pass*” en sus cursos universitarios, esto se utilizará como indicativo de que posee las disposiciones necesarias para la vida universitaria. Cursos tomados en instituciones de educación superior que no sean de la Universidad están sujetos a evaluación por la Unidad del Sistema correspondiente.

Requisitos de admisión para la categoría de un programa de “*dual enrollment*” o de un programa de articulación universitaria:

- a) Índice académico no menor de 2.00.
- b) Haber tomado un mínimo de 6 créditos en el nivel postsecundario.

c) Haber aprobado cada curso con una nota de C o más o calificación de “*pass*”.

d) Transcripción o certificación oficial de los cursos tomados en una universidad.

4) Estudiante de escasos recursos o proveniente de una comunidad marginada

Es el estudiante con un SAI (“*Student Aid Index*”) de 0, con un rango negativo, o que habitan en áreas de alta pobreza. Esta determinación se realizará usando el censo federal ya que identifica los pueblos con mayor índice de pobreza en Puerto Rico.

Los requisitos de admisión para estudiantes que provienen de comunidades marginadas son:

a) Índice académico no menor de 2.00.

b) Cualquiera de las siguientes evidencias o documentos:

1. Carta con sello o firma del director o directora de una escuela ubicada en uno de los pueblos identificados como de alta pobreza, según el censo.

2. Una carta o certificación de una agencia de gobierno que brinda servicios a poblaciones de alta pobreza.

3. Carta de un docente de la Unidad del Sistema recomendando a un estudiante proveniente de una de las escuelas aledañas con las que los docentes de dicha unidad llevan a cabo experiencias de laboratorio o servicio comunitario, para ello se usará el Anejo 2- “Referido de candidato para posible admisión por la Ruta No Tradicional a la Universidad de Puerto Rico”.

4. Evidencia de haber cumplimentado la FAFSA con un SAI (“*Student Aid Index*”) de 0, o con un rango negativo.

5. Cualquiera de las evidencias que aparecen en el Anejo 3- “Consideraciones al someter las evidencias para admisión de la ruta no tradicional” de estas Normas.

5) Estudiante adulto, adulto mayor y adulto retirado

Las categorías del estudiante adulto son las siguientes:

- a) El estudiante adulto es aquel estudiante de 23 años o más, o que aunque menor cursa estudios bajo un programa de adultos del DEPR, que interesan iniciar estudios de grado asociado o bachillerato en la Universidad.
- b) El estudiante adulto mayor es aquel estudiante que se encuentra en las edades de 60 años o más. Este grupo, especialmente los que tienen entre 60 a 65 años, podrían estar aun trabajando por lo que podría haber mayor interés, entre estos, de iniciar o retomar estudios o tomar cursos o certificaciones en su área profesional.
- c) El estudiante adulto retirado es aquel cuyos ingresos proviene de una pensión, en este grupo podría haber mayor interés, de iniciar o completar programas cortos o cursos de mejoramiento personal o profesional.

En todo caso, debido al tiempo transcurrido desde la graduación de escuela secundaria, debe tomarse en consideración que poseer ciertas evidencias o evidencias recientes podría representar un reto para este tipo de estudiantes. Es por esto que, debe ejercerse flexibilidad al momento de solicitar las evidencias.

Requisitos de admisión para estudiantes adultos, adultos mayores y adultos retirados:

- a) Índice académico no menor de 2.00.
- b) Evidencia de haber completado la escuela superior. En el caso de que el estudiante no tenga acceso a su transcripción de créditos por cierre de la institución y/u otra catástrofe que no le permita acceso al documento original y/o diploma de graduación, se permitirá documento notariado (affidavit), que certifique que el estudiante cumplió con los requisitos de graduación de escuela superior. Para la utilización de ayudas federales es requisito que el estudiante muestre evidencia de haber cumplido con sus requerimientos de graduación.
- c) Una de las evidencias que aparecen en el Anejo 3- “Consideraciones al someter las evidencias para admisión de la ruta no tradicional”- de estas Normas o una entrevista.

6) Estudiante con diversidad funcional

Es aquel estudiante con impedimentos o diversidad funcional conforme establecido en la Ley Núm. 250-2012. Un estudiante en esta categoría

puede solicitar admisión por la ruta tradicional, si cumple con el IGS requerido o puede entrar por la ruta no tradicional.

Requisitos de admisión para estudiantes con diversidad funcional en ruta no tradicional:

- a) Índice académico no menor de 2.00.
- b) Evidencia reciente de la condición o que ha sido participante de un programa de educación especial en su escuela de procedencia.
- c) Cualquiera de las evidencias que aparecen en el Anejo 3- “Consideraciones al someter las evidencias para admisión de la ruta no tradicional”- de estas Normas.
- d) Si el estudiante no es admitido por ninguna de las dos rutas (tradicional o no tradicional) este puede, de aplicarle, hacer uso del boleto que le confiere la Ley Núm. 250-2012, a través del cual se pueden contemplar otras alternativas de admisión. No obstante, se debe informar al estudiante solicitante que el hacer uso del boleto que le confiere la ley no implica una admisión automática a la Universidad, ya que dependerá del resultado de las alternativas de admisión que se administren.

7) Primeros respondedores “*First Responders*”

Esta categoría se incluye para ofrecer al personal que responde a situaciones de emergencia y catastróficas una oportunidad de estudios en reconocimiento a su labor heroica en beneficio de la sociedad puertorriqueña.

Los requisitos de admisión para primeros respondedores son:

- a) Índice académico no menor de 2.00.
- b) Carta de la entidad correspondiente que certifique que el solicitante es un “*First Responder*” activo.
- c) Cualquiera de las evidencias que aparecen en el Anejo 3- “Consideraciones al someter las evidencias para admisión de la ruta no tradicional”- de estas Normas.

Debido a que es altamente probable que el “*first responder*” pertenezca a la categoría de adulto, debe aplicarse el requisito de índice académico con la debida flexibilidad. Esta categoría no es extensiva a los familiares.

8) Estudiante de Admisión Automática

Son aquellos estudiantes, ubicados en el veinte por ciento (20%) superior de su clase escolar al completar su undécimo grado, o que se ubiquen en dicho percentil a través de modalidades equivalentes tales como homeschooling, escuelas virtuales, programas de educación para adultos, exámenes de validación del Departamento de Educación o certificación GED.

Requisitos de Admisión para esta categoría son:

- a) Haber completado el undécimo grado en Puerto Rico o sus equivalentes validados por cualquiera de los medios de estudios antes reseñados.
- b) Certificación oficial de ubicación en el veinte por ciento (20%) superior de la clase.
- c) Confirmar la admisión en o antes de treinta (30) días desde la notificación por la Universidad.
- d) Completar la solicitud especial de admisión en el Portal de Admisiones, seleccionado hasta cinco (5) programas académicos.
- e) La Universidad usará como criterio de evaluación o ubicación para el programa de estudios académicos al cual se interesa entrada no más de dos (2) de los mecanismos establecidos en el acápite de Admisión No Tradicional precedente.

Disposiciones institucionales:

- a) La Universidad, una vez recibida el listado de elegibles provisto por la institución educativa del estudiante, notificará la admisión automática no más tarde del primer lunes de octubre.
- b) La Universidad garantizará adjudicación a la primera opción seleccionada con cupo disponible.
- c) Cuando no haya cupo, la admisión se adjudicará siguiendo las alternativas seleccionadas; de no existir, la Universidad ofrecerá programas viables, o permitirá al estudiante presentar reconsideración a cualquier denegatoria de ingreso a un programa académico solicitado.

- d) En ningún caso un estudiante elegible bajo este renglón quedará sin una ubicación dentro del Sistema de la Universidad.
- e) Proveer información sobre las ayudas económicas que ofrece la Universidad.
- f) Proveer información que promueva que el estudiante se matricule en la Universidad.

ARTICULO XI – CONSIDERACIONES ESPECIALES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN

Las consideraciones especiales en el proceso de admisión son las siguientes:

A. Admisión Diferida

Las Unidades del Sistema tendrán discreción para conceder una admisión diferida con carácter excepcional a estudiantes subgraduados, que habiendo sido admitidos a la Universidad se le presenten oportunidades de tener experiencias educativas postsecundarias no universitarias, en o fuera de Puerto Rico, cuyo periodo de efectividad pueda coincidir con su primer año de estudios en la Universidad. De concederse la admisión diferida, esta sólo será válida para efectos de la admisión, por el término de un año. Los estudiantes podrán solicitar una admisión diferida mediante carta dirigida a la Oficina de Admisiones de la Unidad del Sistema correspondiente en el tiempo en que recibe la notificación de aceptación a la Universidad.

B. Traslado Articulado - Es el trámite mediante el cual, y cuando se cumplan las condiciones acordadas para ello, se produce y facilita, de forma flexible y ordenada, el movimiento de estudiantes entre las Unidades del Sistema. En atención a la dirección del movimiento de estudiantes se diferencia entre Unidades de Sistema, como sigue:

1. Unidad de procedencia – Es la Unidad del Sistema en la cual se encuentra matriculado el estudiante que interesa moverse a otra. En el caso de nueva admisión se refiere a la unidad donde el estudiante iniciará sus estudios universitarios.
2. Unidad receptora – Es la Unidad del Sistema a la cual interesa moverse el estudiante para continuar sus estudios.

Debido a que en el caso de los articulados el grado se confiere en la unidad receptora, y para agilizar los procesos, las solicitudes de ruta no tradicional se manejarán por medio del Comité de Admisión de la unidad receptora. Una vez concluido el proceso de evaluación, la unidad receptora enviará la decisión de admisión o rechazo a la unidad de procedencia para que se continúe con el proceso.

En el caso de que la solicitud sea rechazada, la unidad de procedencia enviará la información recopilada del estudiante a su segunda opción para realizar sus estudios, según indicado en su solicitud de admisión.

Por otra parte, la Certificación Núm. 43 (2019-2020) de la Junta de Gobierno, según enmendada, y ahora denominada *“Política Institucional Sobre Traslados y Reclasificaciones de Estudiantes Entre Unidades de la Universidad de Puerto Rico”*, en su Artículo III, establece que: *“Todo programa de traslado debe regirse por un acuerdo de articulación entre las unidades receptoras y las unidades de procedencia. El acuerdo debe formalizarse por los rectores de las unidades participantes con la aprobación del presidente de la Universidad de Puerto Rico. El acuerdo debe facilitar el movimiento de estudiantes entre las unidades con un mínimo de obstáculos cuando se cumplan las condiciones acordadas para el traslado...”*

Conforme con la Certificación Núm. 43 (2019-2020) de la Junta de Gobierno, según enmendada en el caso de un programa de traslado articulado, los estudiantes admitidos deben tener el espacio asegurado en el programa acordado si mantienen progreso académico satisfactorio y cumplen con los términos del acuerdo. Esto quiere decir que la aceptación final a la unidad receptora dependerá del progreso académico y otros términos, no de la ruta de admisión del estudiante.

C. Transferencias

El estudiante proveniente de otra institución universitaria tiene que cumplir con los requisitos establecidos por los programas académicos en términos del mínimo de créditos requeridos y la convalidación de cursos. No obstante, a tono con la flexibilidad en los criterios que se incorporan en estas Normas de admisiones, es importante que este estudiante pueda beneficiarse, igualmente, de tal flexibilidad. Por lo tanto, es necesario que los funcionarios encargados de la preparación de los programas académicos junto al Senado de la correspondiente Unidad del Sistema revisen sus políticas de transferencias con el propósito de atemperarlas a las presentes Normas de admisiones.

D. Estudiante educado en el hogar “homeschooler”

Criterios de Admisión:

1. Los estudiantes educados en el hogar se evaluarán en la Oficina de Admisiones de la Administración Central.
2. El estudiante solicitante deberá colocar el código correspondiente (al presente es el numeral 3934) en el encasillado de Escuela de Procedencia de la Solicitud de Admisión.
3. El estudiante solicitante podrá ser evaluados bajo la ruta tradicional o bajo la ruta no tradicional. En caso de seleccionar la ruta tradicional, se calculará su IGS en base a su

índice académico (calculado en el hogar) y los resultados de la prueba de admisión. De seleccionar la ruta no tradicional deberán someter evidencias según la categoría seleccionada (ver Artículo X (2) (c) de estas Normas).

4. Es requisito haber sido educado en el hogar como mínimo durante el último año previo a solicitar admisión.
5. Se aceptará una transcripción de créditos con el índice académico calculado, tramitada por una escuela sombrilla, por alguna organización reconocida de familias que educan en el hogar o producida por los padres o tutores. La transcripción debe estar firmada por el padre, madre o tutor y notarizada.
6. El índice académico debe reflejar el promedio de escuela superior (9no a 12mo ó 10mo a 12mo), no solamente el periodo en el que recibió educación en el hogar.
7. Se aceptará la Transcripción de Créditos, siempre que este emitida por la entidad indicada en estas Normas, y que contenga los siguientes requisitos:
 - a. Grado, títulos de los cursos, créditos y desglose de las calificaciones hasta el primer semestre de duodécimo grado.
 - b. Se requiere, como mínimo para graduación, un total de 18 créditos; los cuales deben incluir no menos de tres créditos en cada una de las siguientes asignaturas: Ciencias, Español, Estudios Sociales, Inglés y Matemáticas.
 - c. Además, un crédito en cada una de las siguientes áreas: Bellas Artes, cursos ocupacionales u otras, como, por ejemplo: Religión, Idiomas, Arco y Flecha, Economía Personal, etc.
 - d. El promedio debe ser calculado en la escala de 0.00 a 4.00.
 - e. Firma y fecha.
8. Los padres o tutores deberán completar y notarizar el formulario “Certificación de Estudiante Educado en el Hogar”, junto con la Transcripción de Créditos. Se puede acceder al formulario a través del portal “admisiones.upr.edu” bajo el apartado “documentos”, o solicitándolo en la Oficina de Admisiones de la Administración Central.

E. Estudiantes Internacionales

1. Someter evidencia de los diplomas o títulos recibidos de la institución que otorgo el grado.

2. Gestionar en su escuela de procedencia el envío de un informe oficial explicativo sobre el sistema de calificaciones, el contenido y nivel de los cursos, y el número de horas de cada asignatura. Enviar el mismo a la Oficina de Admisiones de la Unidad del Sistema a la cual solicita admisión.
3. Si es admitido, la Universidad tramitará la VISA (Forma I-20) para el proceso correspondiente. Para completar esta gestión el estudiante deberá presentar evidencia sobre la disponibilidad de recursos económicos para sufragar sus estudios en la Universidad.
4. Tramitar la equivalencia del grado en el DEPR y entregar en la Unidad del Sistema a la cual solicita admisión la certificación que ellos emiten.

ARTÍCULO XII – ETAPAS DEL TRAMITE DE ADMISION: SOLICITUD, PROCEDIMIENTOS, EVALUACIÓN y ACTIVIDADES REMEDIATIVAS

A. Solicitud de Admisión

1. La solicitud de admisión en línea se publicará cada año natural, a los fines de que en la Unidad del Sistema a la cual se solicita admisión completen los documentos de sus solicitantes en primera alternativa para la evaluación correspondiente.
2. La solicitud en línea estará disponible desde el mes de octubre hasta el día en que se procesa la admisión simultánea. Esta fecha podrá variar de acuerdo con los procesos que se requieren para configurar la solicitud. La Oficina de Admisiones de la Administración Central es responsable de que los mismos se completen.
3. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de admisión de la admisión tradicional y no tradicional.

B. Procedimiento Ruta Tradicional

1. La solicitud estará disponible en línea para iniciar el proceso de evaluación de admisión.
2. Una vez la Oficina de Admisiones de la Administración Central procese la evaluación de la admisión, la Oficina de Admisiones de la Unidad del Sistema a la cual se solicita admisión enviará las cartas de admisión para que cada estudiante conozca la determinación oficial del proceso. Esta determinación se enviará en la fecha estipulada por la Oficina de Admisiones de la Administración Central.
3. Oficializada la admisión, se orientará al estudiante conforme determine la Unidad del Sistema a la cual se solicita admisión. En dicha actividad se deberá orientar al estudiante en torno a los servicios, políticas, leyes, normas y aspectos del programa académico solicitado.

4. El Decanato Auxiliar de Estudiantes se asegurará que el estudiante pueda completar el proceso de selección de cursos, según se establece en el calendario de la Oficina del Registrador de la correspondiente Unidad del Sistema.

C. Procedimiento de Ruta no Tradicional:

1. El Rector de cada Unidad del Sistema, deberá designar un Comité Evaluador de Admisión Extendida, en adelante el Comité, para evaluar las evidencias que sometan los estudiantes que solicitan admisión por la ruta no tradicional.
2. El Comité estará compuesto por los siguientes integrantes:
 - a. Decano de Estudiantes.
 - b. Director de la Oficina de Servicios a Estudiantes con Diversidad Funcional.
 - c. Director de Admisiones.
 - d. Un representante estudiantil seleccionado por el Consejo General de Estudiantes de la unidad, que curse al menos su segundo año académico.
 - e. Director del Departamento que alberga el programa académico al cual aspira un estudiante. Este último será un miembro que se alterna según se discutan casos pertinentes a los programas académicos de su Facultad.
3. Este Comité, tendrá las siguientes funciones:
 - a. Llevará a cabo un análisis de las evidencias sometidas por los solicitantes de admisión no tradicional en la Unidad del Sistema a la cual pertenecen conforme los requisitos estipulados en estas Normas.
 - b. Una vez el Comité complete el proceso de evaluación, enviará la determinación directamente a la Oficina de Admisiones de la Unidad del Sistema a la cual pertenece para el trámite correspondiente.
 - c. Verificará que la solicitud del estudiante está completa en todas sus partes.
 - d. Evaluará el proceso de solicitud, y hará recomendaciones a las autoridades universitarias de la Unidad del Sistema a la cual pertenece para modificaciones al proceso, que redunde en beneficio de los estudiantes de ruta no tradicional.

Conforme a las regulaciones vigentes, tendrá la responsabilidad de custodiar y asegurar la confidencialidad de la información que, de los solicitantes a admisión por la ruta no tradicional, tenga bajo su control.

4. El Comité de la Unidad del Sistema a la cual pertenece velará por el cumplimiento de los siguientes fundamentos:

- a. Prohibir el discrimen o exclusión del solicitante por criterios no concernidos a estas Normas.
- b. Promover un proceso justo y equitativo a base de los criterios de admisión establecidos en estas Normas para garantizarle la igualdad de oportunidades al solicitante.
- c. Proveer un proceso justo y equitativo para las reconsideraciones de los solicitantes a los cuales fue rechazada su solicitud.

5. Anualmente, la Oficina del Registrador de cada una de las Unidades del Sistema rendirá un informe a la Oficina de Admisiones de la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles en la Administración Central sobre la retención y progreso académico de los estudiantes admitidos por la ruta no tradicional, en comparación al estudiantado admitido por la ruta tradicional, para proveer los elementos necesarios para la evaluación continua de los lineamientos en estas Normas y emitir recomendaciones al respecto.

D. Actividades de inmersión o remediativas

1. Los rectores, decanos académicos; estudiantiles y facultades elaborarán estrategias dirigidas a facilitar la transición de los estudiantes de nueva admisión a la vida universitaria. Reconociendo que esto puede suponer un impacto presupuestario, su planificación ha de formar parte de la proyección presupuestaria anual. Se recomienda, que se generen soluciones innovadoras con poco impacto en el presupuesto para este propósito.
2. Crear cursos, seminarios, campamentos de verano y otras actividades afines, (tales como, invitación a actividades sociales y culturales durante el semestre). Crear en las unidades, donde no existan, programas de estudiantes orientadores o embajadores. Estas gestiones permitirán que el estudiante se identifique con su Unidad del Sistema, lo cual, incide sobre la retención.

E. Procedimiento para Estudiantes de Admisión Automática:

1. La Oficina de Admisiones de la Administración Central habilitará anualmente la solicitud para la admisión automática en el Portal de Admisiones.
2. Las escuelas someterán certificaciones oficiales con la lista de estudiantes en el 20% superior.
3. La Oficina de Admisiones verificará la información, confirmará la elegibilidad y notificará al estudiante conforme a los términos de la Ley.

4. La UPR informará sobre ayuda económica, servicios de apoyo, fechas de matrícula y requisitos posteriores.
5. Estas disposiciones aplicarán al ciclo de Admisiones 2026-2027 y subsiguientes.

ARTÍCULO XIII– PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

Todas las apelaciones contra una determinación de un funcionario se tramitarán y deberán cumplir con los requisitos y términos establecidos en el Reglamento sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad, en vigor al momento de presentar el correspondiente recurso apelativo.

ARTÍCULO XIV– CONFIDENCIALIDAD

- A. La confidencialidad y privacidad con relación al manejo de documentos y al proceso de admisión de estudiantes es uno protegido por leyes federales y estatales. Las Oficinas de Admisiones y el Comité Evaluador de Admisión Extendida de cada Unidad del Sistema son responsables de custodiar la información considerada confidencial de cada solicitante conforme a las regulaciones vigentes.
- B. Disponiéndose que, salvo expresamente se indique lo contrario, la Universidad no garantizará la confidencialidad de toda aquella información provista a través de comunicación transmitida mediante el uso de correo electrónico.

ARTÍCULO XV – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

La Universidad prohíbe todo discrimen en la educación por motivos de raza, color, sexo, género, orientación sexual, edad, nacimiento, origen o condición social, ascendencia, estado civil, diversidad funcional, limitación física, mental o sensorial, ideas políticas o religiosas, información genética, condición de veterano o miembro de las Fuerzas Armadas, ser víctima de violencia doméstica.

ARTÍCULO XVI – RESPONSABILIDADES

- A. Todo funcionario, personal docente y no docente, con responsabilidades específicas, de acuerdo con estas Normas, deberá cumplir con cada una de sus obligaciones.
- B. Aquel funcionario, personal docente y no docente, que incumpla con lo establecido en estas Normas, estará sujeto a las acciones administrativas aplicables, de conformidad con la Ley de la Universidad de Puerto Rico, sus reglamentos y las leyes estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO XVII – ENMIENDAS

Las disposiciones de estas Normas podrán ser enmendadas *motu proprio* por la Junta de Gobierno o a propuesta del presidente de la Universidad.

ARTÍCULO XVIII – SEPARABILIDAD

Las disposiciones de estas Normas son separables entre sí y cualquier declaración de nulidad de alguno de sus artículos no afectará la vigencia de las demás disposiciones de esta.

ARTÍCULO XIX- INTERPRETACIÓN

- A. Las palabras o frases usadas en estas Normas se interpretarán según el contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en singular, incluyen el plural y el plural, incluye el singular; y las usadas en el género masculino, incluyen el femenino, salvo los casos en que la distinción de sexos sea relevante en el contexto.
- B. Corresponderá en primera instancia, al presidente de la Universidad establecer, promulgar e interpretar las disposiciones de estas Normas para resolver cualquier controversia con sus disposiciones, resolver situaciones no provistas, o para implantar y aplicar uniformemente lo dispuesto en estas.

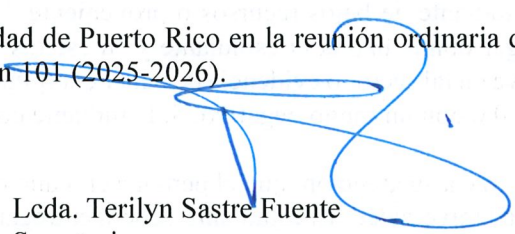
ARTÍCULO XX- DEROGACIÓN

Estas Normas derogan la Certificación 50 (2024-2025), Reglamento Núm. 9653, y la Certificación 25 (2003-2004), Reglamento Núm. 6704.

ARTÍCULO XXI –VIGENCIA

Estas Normas entrarán en vigor treinta (30) días después de su presentación al Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 38-2017, según emendada, “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*”.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en la reunión ordinaria del 30 de abril de 2026, según consta en la Certificación 101 (2025-2026).


Lcda. Terilyn Sastre Fuente
Secretaria

Preparado: septiembre 2024

Anejo 1

[MEMBRETE UNIDAD DEL SISTEMA]

Carta Borrador para reclutamiento de estudiantes de
ruta no tradicional en las escuelas

[NOMBRE ESCUELA]

[NOMBRE PRINCIPAL]

Estimado Sr (a) Principal,

Saludos cordiales.

Mucho agradeceremos que traiga a la atención y conocimiento de su personal docente y Consejeros Escolares, que la Universidad de Puerto Rico, la Universidad, ha instituido dos rutas para la admisión de estudiantes a cualquiera de nuestros once recintos: una ruta tradicional y una ruta no tradicional.

La ruta tradicional está basada en el IGS del estudiante, el cual, se determina por una fórmula cuya proporción es de 60 % de su índice académico y 40% de sus resultados en la prueba del *College Board* o SAT. Anteriormente esta proporción era de 50/50.

Por otra parte, la ruta no tradicional está basada en evidencias, requiere que el estudiante posea un índice académico no menor de 2.00 y no se le requiere la prueba del *College Board*. No obstante, para solicitar admisión por la ruta no tradicional deberá pertenecer a una de las siguientes categorías: 1. Estudiante con talentos en cualquiera de las materias básicas, en las bellas artes o en los deportes. Se incluyen en esta categoría estudiantes que exhiben cualidades excepcionales en los campos de liderazgo, civismo, investigación, creación y tecnología. 2. Estudiantes que participan de un programa de dual *enrollment* o articulación universitaria. Se le requiere un total de 6 créditos universitarios para ser considerado para admisión. 3. Estudiante proveniente de una escuela especializada identificada como tal por el DEPR o por el sistema de escuelas privadas. 4. Estudiante de bajos recursos o proveniente de una comunidad o sector marginado. Se refiere al lugar donde habita el estudiante y su estatus socio-económico. Debe presentar evidencia de que vive en tal sector o evidencia de haber cumplimentado la FAFSA con un SAI ("*Student Aid Index*") de 0 o con un rango negativo. 5. Estudiante con diversidad funcional.

Se trae a su atención, que el pertenecer a uno de estos grupos no implica una admisión automática a la Universidad. El estudiante deberá entregar una serie de evidencias que serán evaluadas por un comité de admisiones en cada unidad de la Universidad UPR. Además, se toma en consideración los cupos de los programas y los porcentos de aceptación para cada ruta.

Basado en lo anterior, les solicitamos que nos ayuden a identificar estudiantes con interés en solicitar admisión a la Universidad y que se identifican claramente con uno de estos grupos. Aunque, cualquier estudiante perteneciente a una de estas categorías puede solicitar admisión bajo

la ruta no tradicional, nos enfocamos especialmente en aquellos estudiantes que, a pesar de poseer múltiples talentos, no poseen el IGS requerido por el programa académico de su interés. De tener estudiantes con estas características, agradeceremos nos lo refiera utilizando la hoja adjunta, la cual, debe estar firmada por su padre, madre o tutor autorizado.

Favor de enviar la misma a: _____.

Finalmente, otra forma en que pueden ayudar a estos estudiantes es ofreciéndoles asistencia técnica en la preparación de portafolios, preparación de videos que muestren sus habilidades o intereses u otras evidencias.

[FIRMA FUNCIONARIO]

[OFICINA Y PUESTO QUE OCUPA]

Preparado: septiembre 2024

Anejo 2

**Referido de candidato para posible admisión
por la Ruta No Tradicional a la Universidad de Puerto Rico**

Estimados Señores;

Refiero y recomiendo a su atención, al estudiante de nombre _____, como candidato a admisión en la Universidad de Puerto Rico. Adjunto la información requerida para poder realizar un contacto inicial.

I. Nombre de la Escuela

II. Información del estudiante

- a. Nombre del estudiante
- b. Dirección postal
- c. Número de teléfono
- d. Correo electrónico

III. Categoría bajo la cual se hace el referido:

- _____ Talento o cualidad excepcional
- _____ Dual *enrollment* o articulación universitaria
- _____ Escuela especializada
- _____ Comunidad marginada o bajos recursos
- _____ Estudiante con diversidad funcional

IV. Unidad del sistema a la cual solicita admisión: UPR-_____. (ej. UPR-Utuado)

V. Evidencias (anexar las evidencias que se solicitan para cada categoría)

Sin ningún otro particular,

Firma del Estudiante

Preparado: septiembre 2024

Anejo 3

Consideraciones al someter las evidencias para admisión de la ruta no tradicional

El candidato que solicita admisión por la ruta no tradicional, a una de las Unidades del Sistema de la Universidad, deberá someter evidencias sobre el desempeño o aptitudes que lo cualifican para dicha admisión, conforme a los requisitos establecidos para cada categoría de la certificación “Normas de Admisión a la Universidad de Puerto Rico para Estudiantes procedentes de Escuela Superior”.

Estas evidencias pueden consistir en una o más de las siguientes:

A. Ensayo (límite de 2 páginas)

La evidencia de ensayo puede incluir, pero no necesariamente limitarse, a contestar las siguientes preguntas:

1. Nombre completo.
2. Escuela de procedencia.
3. Programa académico al cual aspira ingresar.
4. Categoría bajo la cual solicita admisión no tradicional a la Universidad de Puerto Rico.
5. Breve explicación sobre su interés en iniciar estudios post secundarios en la UPR.
6. Proyecciones hacia el futuro.
7. Cualquier otra expresión que interese hacer sobre su persona o su motivación para estudiar.

B. Portafolio electrónico (límite de 15 páginas)

La evidencia en el portafolio puede contener, pero no necesariamente limitarse a:

1. Cartas de recomendación.
2. Certificados.
3. Fotos.
4. Producción original (escritos, composiciones, poemas, etc.).

C. Material audiovisual (límite 4 minutos)

La evidencia audiovisual puede contener, pero no necesariamente limitarse a:

1. Video en el que el solicitante expresa su interés por iniciar estudios universitarios, en particular, en el programa académico al cual aspira. Puede incluir sus cualidades y sus proyecciones profesionales.
2. Videos que muestren los talentos del solicitante en presentaciones o competencias (música teatro, arte, deporte, oratoria, etc.).
3. Video que muestre la participación del solicitante explicando: un proyecto de feria científica, una iniciativa de acción comunitaria, un proyecto creativo, participación en un foro, etc.

Nombre del padre, madre o tutor

Firma del padre, madre o tutor

Nombre de la persona que hace el referido

Firma de la persona que hace el referido

Puesto que ocupa